

por el Decreto N° 96 del 18 de agosto de 1954, la Junta Ejecutiva Pro Celebración del 25 Aniversario de la Era de Trujillo creada por el citado Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventidos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 219, sobre la renovación del carnet de Agente Vendedor a que se refiere el Decreto No. 90, del 16 de agosto de 1954
(G. O. No. 7750, del 27 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 219

VISTO el Decreto No. 90 del 16 de agosto de 1954, que dispone la inscripción de todo agente vendedor comercial, industrial, de productos farmacéuticos o de cualquier otra clase, en un registro especial que llevará la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones;

VISTA la Ley No. 2254 de fecha 14 de febrero de 1950 de Impuesto sobre Documentos, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 2700 del 28 de enero de 1951 sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El carnet de agente vendedor, a que se refiere el artículo 2 del Decreto No. 90 del 16 de agosto de 1954, deberá ser renovado en el curso del mes de septiembre de cada año, a solicitud del interesado, por la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones. Para la obtención de esa renovación, el solicitante deberá suministrar cualquier cambio en los datos y generales con los cuales hubiera sido inscrito, así como mostrar la Cédula Personal de Identidad al día y el certificado de buena conducta expedido por el Gobernador de la Provincia en que tenga su domicilio el solicitante, expresamente a tales fines,

con no más de 15 días de antelación al día en que se hace la solicitud de la renovación.

Art. 2.— El Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones puede objetar o negar la renovación del carnet en cualquier año observando las disposiciones del artículo 4 del mismo Decreto.

Art. 3.— Para el otorgamiento o para la renovación anual de su carnet, el interesado deberá pagar por todo impuesto, de acuerdo con la Ley de Impuesto sobre Documentos ya citada, la suma de RD\$10.00 en sellos de Rentas Internas, distribuída en la siguiente forma: RD\$3.00 por el certificado de vida y costumbre, RD\$4.00 por la solicitud y RD\$3.00 por el otorgamiento del carnet o por su renovación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ventidos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 220, que crea a partir del 1ro. de enero de 1955, el cargo de Coordinador de Empleados, adscrito a la Presidencia de la República
(G. O. No. 7750, del 27 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 220

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea a partir del primero de enero del año 1955, el cargo de Coordinador de Empleados, adscrito a la Presidencia de la República.

Art. 2.— Dicho funcionario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Investigar y comprobar la aptitud y competencia de los empleados públicos;

b) Comprobar la eficiencia de los mismos y si están desempeñando los cargos para los cuales fueron designados;